

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0230/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0230/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458523000836**, misma que se registró con fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se registró con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Solicito amablemente y de la manera más atenta, que me proporcionen copia certificada del contrato de donación simple, puro y a título gratuito que fue celebrado entre el Municipio de Querétaro a quien se le denominó el donatario representado por el Lic. Manuel Gonzales Valle presidente municipal y el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez secretario del ayuntamiento y con la participación del Ing. Ricardo alegre Bojórquez, secretario de desarrollo sustentable y el Ing. Luis Vázquez Zepeda secretario de obras públicas y por otra parte Francisco Felipe de Jesús Procopio Laris Villalon por propio derecho e inmobiliaria Arcada del Sol S.A de C.V representada por los señores Francisco Felipe de Jesús Procopio y Eduardo de apellidos Laris Villalon a quienes se les denominó como el donante con la participación de la empresa denominada Av. Promotora S.A de C.V en su carácter de representante legal, celebrado en la Ciudad de Querétaro el día 7 de Noviembre del 2006." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión al correo electrónico de oficialía de partes de esta Comisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información. -----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión requirió a la persona recurrente a fin de que agregara el acuse de la solicitud de información; en virtud de lo anterior, la persona recurrente contestó a la prevención en fecha 13 (trece) de



septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), proporcionando el número de folio de la solicitud de información, de conformidad con la fracción III del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.-** El recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha **19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- S  
E  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
S
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de respuesta del folio 220458523000836, de fecha 10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
  2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio DJN/811/2023 de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----
  3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SA/CGC/343/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
  4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SAY/1988/2023 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. -----
  5. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de contestación a prevención.-----
  6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número CJ/CL/2021/0221, de fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Licenciado Oscar Rangel González, Director Consultivo del Municipio de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al



recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

**QUINTO.** - Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/612/2023, de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de presentación el 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000836, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1988/2023, de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/811/2023, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra. -----
4. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/343/2023, de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----
5. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/2566/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
6. Documental Privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito dirigido al Secretario de H. Ayuntamiento, Abogado General del Municipio de Querétaro, Querétaro, con asunto: *"Cumplimiento de Convenio Liberación de Saldo Donado"*. -----
7. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el contrato de donación pura, simple y a título gratuito que celebraron por una parte el Municipio de Querétaro y por la otra parte Francisco Felipe de Jesús Procopio Laris Villalón por propio derecho e Inmobiliaria Arcada del Sol, S.A. de C.V., representada en ese acto por los señores Francisco Felipe de Jesús Procopio, José Luis y Eduardo de apellidos Laris Villalón a quienes en lo sucesivo se les denominó como "EL DONANTE", con la participación de la empresa denominada "AV PROMOTORA S.A. DE C.V.", representada en ese acto por el Licenciado Pedro de San Juan Ramírez de Alba Aldape, en su carácter de representante legal. -----
8. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CG/UTAIP/591/2023, de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés),



suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

9. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de radicación, de fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
  10. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/1073/2023, de fecha 02 (dos) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra. -----
  11. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/400/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).** -----

**SEXTO.** -En fecha 03 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de Querétaro**, la cual se registró a la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.



Constituyentes No. 102 Ofc.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infogro.mx](http://www.infogro.mx)

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"...por la falta de respuesta clara, fundamentada y puntual a la información solicitada, así mismo me sea compartido por este medio el formato respectivo..." (Sic)*

De lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado, se desprende que la persona recurrente presentó en la oficina de la Unidad de Transparencia su **solicitud de información** el día 14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado la registró en la Plataforma Nacional de Transparencia al día hábil siguiente, es decir el **24 (veinticuatro) de julio del presente año**, considerando el Calendario Laboral del Municipio de Querétaro que abarcó del 17 (diecisiete) al 21 (veintiuno) de julio del mismo año; ahora bien, el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 16 (dieciséis) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés); en ese sentido, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/612/2023**, de fecha 05 (cinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el **día 13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Realizando un análisis de las constancias que integran la presente causa tenemos que, a través de la **respuesta inicial**, distintas Secretarías que pertenecen al sujeto obligado, como lo son la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Ayuntamiento, refieren haber realizado una búsqueda en sus respectivos archivos, no lograron localizar la información de la solicitud, señalando no contar con la misma. -----



En el **informe justificado**, se agregó el oficio SAY/2566/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento, señaló haber efectuado una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría, de la cual se localizó el escrito denominado “Cumplimiento de Convenio Liberación de Saldo Donado” recibido en fecha 21 (veintiuno) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) y una copia simple del contrato de donación referido en la solicitud de información, documentos los cuales refiere entregarse en copia simple, en razón a la imposibilidad de emitir copias certificadas, toda vez que no obra el original en los archivos de la Secretaría para estar en posibilidad de efectuar el cotejo respectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracción II, 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

Por su parte la Secretaría de Obras Públicas Municipales a través del oficio SG/UTAIP/1073/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normativo de Obra, refiere que *“al carecer del documento en original se encuentra imposibilitado de remitir su certificación”*. -----

De lo anterior, esta Comisión determina que si bien la Secretaría de Ayuntamiento proporcionó una copia simple del contrato de donación solicitado, refiriendo la imposibilidad de la entrega en copia certificada, derivado de la falta del documento original para el cotejo del documento, no obstante, de acuerdo al artículo 3, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece lo siguiente *“ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes: [...] VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable; [...]”* (Sic), por lo que tiene facultad para poseerlo en sus archivos en original. -----

Por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tenemos que en un primer momento refirió carecer de facultades, sin embargo, en el informe justificado señala su imposibilidad de entrega debido a que no cuenta con el documento original para su certificación, es decir, que en un segundo momento procesal señala contar con la información, pero manifiesta tener impedimento para la entrega. -----

Al revisar el contenido de la copia simple del contrato de donación en cuestión, se tiene que el Municipio actuó como “DONATARIO”, teniendo por representantes al Presidente Municipal y al Secretario de Ayuntamiento, mientras que contaba con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable y el Secretario de Obras Públicas, además tenemos que en la declaración de “DONATARIO” se señaló lo siguiente *“II.2 Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo estipulado respectivamente por los artículos 31 fracción VIII y 47 fracción V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre”*



del Estado de Querétaro<sup>2</sup>. Asimismo la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable y del Secretario de Obras Públicas queda acreditada en términos del artículo 73 y 73 Bis del Código Municipal de Querétaro.” (Sic). -----

De lo anterior, esta Comisión determina que, si bien fue proporcionado el documento solicitado por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, se realizó en la modalidad errónea, es decir en copias simple en vez de copias certificadas y siendo así que, de acuerdo a la normatividad mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Ayuntamiento cuenta con la principal facultad de contar con el documento en original, derivado de que el mismo actuó como representante en la firma del contrato y destacando que del documento se firmó cuatro ejemplares, de esto se tiene conocimiento tras una leyenda escrita previa a la firma, en donde textualmente señala “LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, FIRMAN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CANCE LOS QUE EN EL INTERVIENEN...”. De lo anterior, es necesario destacar que el objetivo principal por el cual las partes cuentan con un ejemplar en original del documento firmado es para poner a cada parte en un estado de igualdad de cumplimiento del contrato. -----

Esta Comisión determina no tener la certeza de la búsqueda del contrato solicitado en original, esto en virtud de que el documento al ser firmado por la Secretaría de Ayuntamiento debe contar con el mismo, además de que en un primer momento no se tenía registro del mismo hasta que en el informe justificado se localizó una copia simple, otorgándose la misma, por lo que con la finalidad de garantizar certeza jurídica<sup>3</sup> a la persona recurrente, el sujeto obligado deberá establecer procedimientos de búsqueda en todo tipo de registros, ya sean físicos o electrónicos con el objetivo de satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el cual se encuentra previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 129 de la Ley de Transparencia Local. -----

“Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Además, podemos advertir que el sujeto obligado está contraviniendo el Principio de Documentar la Acción Gubernamental, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corresponde registrar todos sus actos

<sup>2</sup> Anterior denominación, el cual se reformó y se denomina “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”

<sup>3</sup> “Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)”



públicos, como lo es en el presente caso un acto jurídico en el cual la Secretaría de Ayuntamiento actuó en representación del Municipio de Querétaro en la firma de un contrato de donación, debiendo conservar en sus archivos dicho documento en original. -----

**"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

[...] V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."

S

H

N

O

C

I

A

T

U

C

A

Ahora bien, de acuerdo al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro el sujeto obligado deberá otorgar la información en la modalidad seleccionada por la persona recurrente, apoyando esta idea el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que alude a que la información no pueda entregarse en la modalidad seleccionada el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otra modalidad de entrega; no obstante, la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro si bien señala encontrase imposibilitado de la entrega en copias certificadas a falta del documento original, sin embargo, fundamenta su actuar conforme a los artículos 8, fracción II, 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales refieren que el documento no se encuentra obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, cuando en el presente caso efectivamente existe, toda vez que presentan el contrato en copia simple, y además no fundamenta ni motiva las causales por las que no cuenta con el documento original. -----

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 47, fracción V la Secretaría de Ayuntamiento cuenta con atribuciones y facultades de contar con el contrato dentro de sus archivos, del cual contrario a lo que señala dicha dependencia del sujeto obligado, el cual además fundamenta conforme al artículo 16, mismo que este Órgano Garante lo tiene como inaplicable, toda vez que en un primer momento no se sustanció el procedimiento de acceso a la información de manera sencilla y expedita y además no se realizó una adecuada búsqueda del documento en sus archivos físicos y electrónicos. -----

Es importante señalar que la información solicitada forma parte de sus obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:**

**...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,**



*especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; ...”*

Por lo anterior, se cita los artículos que señala la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro como fundamento:

*“Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:*

- I. *No obre en algún documento;” (Sic)*

*“Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.” (Sic)*

*“Artículo 16. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con la presente Ley.” (Sic)*

Aunando a lo anterior, se cita el criterio de modalidad de entrega con clave de control SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en apoyo a lo anteriormente mencionado:

**Clave de control: SO/008/2017**

**Materia: Acceso a la Información Pública**

**Acuerdo ACT-PUB**

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**



- *Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana*

S

En consecuencia, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado deberá modificar su respuesta y realizar deberá realizar búsqueda exhaustiva del documento original en el área que posee en sus archivos el contrato en cuestión, de conformidad al criterio SO/006/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual prevé de los archivos del sujeto obligado se puede emitir una copia certificada aun cuando el documento se encuentre en copia simple, para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información pública. -

E

L

I

O

-

C

A

C

I

-

U

A

T

-

C

A

-

T

-

A

**Clave de control: SO/006/2017****Materia: Acceso a la Información Pública**

*Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 1291/16. Sesión del 07 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido Encuentro Social. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*



Constituyentes Nú. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

- *Acceso a la información pública. RRA 1541/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1657/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov*

De lo anterior, tenemos que acuerdo por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro el sujeto obligado deberá otorgar la información en la modalidad seleccionada por la persona recurrente; toda vez que no se entregó el oficio requerido en la respuesta a la solicitud de información con la certificación respectiva, en consecuencia se deberá de entregar sin costo para la persona promovente, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 132 de la Ley antes citada:

**"Artículo 132..."**

*...Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 67, 116, 119, 121, 129, 130, 131, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de



S  
U  
N  
O  
C  
I  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
S

esta resolución y en el informe justificado, se MODIFIQUE la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través del oficio SAY/2566/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento; y se ordena la entrega del contrato solicitado en copias certificadas, es decir, en la modalidad seleccionada por la persona recurrente: -----

*"...copia certificada del contrato de donación simple, puro y a título gratuito que fue celebrado entre el Municipio de Querétaro a quien se le denomino el donatario representado por el Lic. Manuel Gonzales Valle presidente municipal y el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez secretario del ayuntamiento y con la participación del Ing. Ricardo alegre Bojórquez, secretario de desarrollo sustentable y el Ing. Luis Vázquez Zepeda secretario de obras públicas y por otra parte Francisco Felipe de Jesús Procopio Laris Villalon por propio derecho e inmobiliaria Arcada del Sol S.A de C.V representada por los señores Francisco Felipe de Jesús Procopio y Eduardo de apellidos Laris Villalon a quienes se les denomino como el donante con la participación de la empresa denominada Av. Promotora S.A de C.V en su carácter de representante legal, celebrado en la Ciudad de Querétaro el día 7 de Noviembre del 2006." (Sic)-----*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Inf0rmación Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

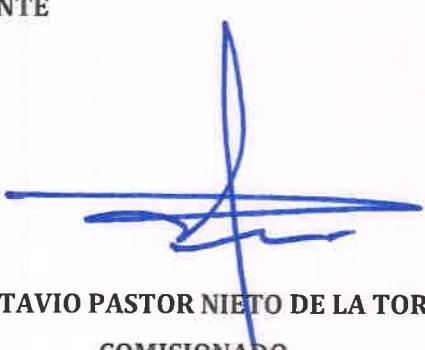
RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.  
ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución  
fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de  
Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su  
fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS  
VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO  
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA  
MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----  
  
S  
E  
N  
O  
R  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
A  
A  
L  
A



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

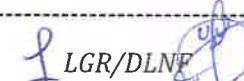


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----



LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0230/2023/AVV.*



